



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 680816000135201301338-00  
Ubicación 15880  
Condenado RAFAEL GUTIERREZ OBESO  
C.C # 1096208934

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 15 de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NIEGA PRISION DOMICILIARIA ART. 38 G CP, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 6 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 680816000135201301338-00  
Ubicación 15880  
Condenado RAFAEL GUTIERREZ OBESO  
C.C # 1096208934

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 7 de Mayo de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de Mayo de 2024

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088  
Edificio Kaysser

Número Interno: 15880 **Ley 906 de 2004**

Radicación: 68081-60-00-135-2013-01338-00

Condenado: RAFAEL GUTIERREZ OBESO

Cedula: 1.096.208.934

Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)

RESUELVE: CONCEDE PRISION DOMICILIARIA

Bogotá, D. C., Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el despacho a emitir pronunciamiento en torno al beneficio administrativo de Permiso de Salida hasta por 72 Horas respecto del penado RAFAEL GUTIERREZ OBESO conforme la documentación aportada por el Establecimiento Penitenciario.

**SITUACIÓN FÁCTICA**

Obra en el plenario que en auto del 12 de septiembre de 2018, este Juzgado decretó la acumulación de penas a favor del sentenciado GUTIÉRREZ OBESO conforme las sanciones impuestas en los radicados, decisión en la que se dispuso:

*"PRIMERO .- DECRETAR LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS a favor del sentenciado RAFAEL GUTIERREZ OBESO, impuesta en el radicado No. 68081-60-00-135-2003-01331-00 por el delito de **Tráfico, Fabricación y Porte de Estupefacientes** fallado por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Barrancabermeja (Santander) a la dispuesta en el radicado No. 68081-60-00-135-2013-01338-00 (**Tráfico, Fabricación y Porte de Estupefacientes**) en la que en auto del 30 de junio de 2015, el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga (Santander) se decretó la acumulación de penas con la fijada en el radicado No. 68081-60-00-000-2013-00099 (**fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones**), quedando como pena acumulada 154.5 meses de prisión, (...)"*

Por cuenta de la presente actuación el penado se encuentra privado de su libertad desde el 4 de octubre de 2013; al penado le ha sido reconocida redención de pena de la siguiente manera:

PROVIDENCIA	REDECCIÓN
15/04/2019	2 meses y 27 días
05/04/2021	2 meses y 9 días
08/09/2021	2 meses y 00 días
13/12/2022	00 meses y 23 días
20/02/2024	01 mes y 28 días
<b>total</b>	<b>9 meses y 27 días</b>



Número Interno: 15880 Ley 906 de 2004

Radicación: 68081-60-00-135-2013-01338-00

Condenado: RAFAEL GUTIERREZ OBESO

Cedula: 1.096.208.934

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA

Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)

RESUELVE: NIEGA PRISION DOMICILIARIA

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Establece el artículo 38 G del C.P., modificado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 y el artículo 4° de la Ley 2014 de 2019 que la pena privativa de la libertad podrá cumplirse en el lugar de residencia o morada del condenado cuando éste haya cumplido lo mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del Código penal, el que regula el sustituto de la prisión domiciliaria, siempre y cuando: I.) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima; II.) ó en aquellos eventos en que el condenado fuere sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes**, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado; pesa además la prohibición sobre los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata el mencionado artículo.

Atendiendo los anteriores requisitos, verificadas las diligencias se establece que RAFAEL GUTIERREZ OBESO fue condenado por el delito de Tráfico, Fabricación y Porte de Estupefacientes, en dos de las sentencias acumuladas, delito sobre el cual pesa la expresa prohibición contenida en el artículo 38 G.

Así las cosas, por sustracción de materia no se efectuará el estudio de los demás presupuestos para el sustituto en comento por lo que no tiene otra alternativa este Despacho que negar por expresa prohibición legal el sustituto de la prisión domiciliaria invocada.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- NEGAR** el sustituto de la prisión domiciliaria – Art. 38 G del C.P al sentenciado RAFAEL GUTIERREZ OBESO, identificado con la C.C. N° 1.096.208.934, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.



Número Interno: 15880 Lev 906 de 2004  
Radicación: 68081-60-00-135-2013-01338-00  
Condenado: RAFAEL GUTIERREZ OBESO  
Cedula: 1.096.208.934  
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES  
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA  
Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)  
RESUELVE: NIEGA PRISION DOMICILIARIA

**SEGUNDO.- REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida

**TERCERO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efrain Zuluaga Botero*  
68081-60-00-135-2013-01338-00 (15880) - 15/04/2023  
**EFRAIN ZULUAGA BOTERO**  
JUEZ



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
24 ABR 2024  
La anterior providencia  
El Secretario